



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA



CERTIFICACIÓN NÚMERO 08-09-309

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en las reuniones ordinarias correspondientes al jueves, 7 y 21 de mayo y del 4 de junio de 2009, este organismo **APROBÓ** las **TAREAS DEL PERSONAL DOCENTE QUE EJERCE LA CÁTEDRA**, documento que forma parte de esta certificación.

Esta certificación entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2009.

Se deroga la Certificación Número 01-02-060 (Enmendada) de la Junta Administrativa.

Estas normas serán evaluadas anualmente por un Comité Ad Hoc nombrado por la Junta. El informe como resultado de esta evaluación se incluirá para la consideración de la Junta en una de las reuniones del mes de agosto de cada año.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a las autoridades universitarias correspondientes.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve.

(Firmada)

Joanne R. Savino
Secretaria

nep

Anejos (14 páginas)





TAREAS DEL PERSONAL DOCENTE QUE EJERCE LA CÁTEDRA

El objetivo de esta certificación es definir los elementos y la cantidad de horas de trabajo que constituyen la tarea académica del personal docente que ejerce la cátedra.

I. FUNDAMENTOS

Artículo 1.1 Las siguientes **actividades** son **propias a la labor académica** del personal docente que ejerce la cátedra:

- a. La labor propiamente de enseñanza.
- b. Atender dudas y preguntas de estudiantes relacionadas a los cursos que dicta el profesor y la asesoría a estudiantes.
- c. Proveer consejería académica.
- d. Preparación de cursos, evaluación de los estudiantes y avalúo de los objetivos educacionales del curso y otros menesteres relacionados con la labor docente.
- e. Realización de trabajos de investigación y creación.
- f. Preparación de publicaciones, exposiciones, conciertos u otras actividades creativas análogas propias de su área de interés académico.
- g. La diseminación de sus trabajos y la dedicación a su mejoramiento profesional.
- h. Participación en el desarrollo efectivo de los objetivos de su departamento, de su facultad, de la unidad institucional y de la Universidad.
- i. Asistencia a reuniones de departamento, de facultad y de claustro.
- j. Participar y cooperar en los procesos de evaluación de su labor y la de sus compañeros.
- k. Servicio universitario, cooperación en los trabajos del departamento, la facultad y la institución, incluyendo comités y desarrollos curriculares.
- l. Estudiar las condiciones y problemas del entorno puertorriqueño, y preservar y propagar la cultura puertorriqueña.

Artículo 1.2 **La labor docente regular** de los que ejercen la cátedra **se ejecuta durante los dos semestres del año académico**. Un año académico consta de dos períodos lectivos o semestres, cuyas fechas precisas de comienzo y terminación son fijadas por la Junta Administrativa en coordinación con las autoridades centrales de la Universidad, sin incluir la sesión de verano. La tarea docente realizada durante los períodos de verano no es parte de la tarea regular del docente de cátedra. Un semestre académico es un período consistente de 15 semanas lectivas más el tiempo requerido regularmente para los exámenes finales y entrega de notas.

II. LA TAREA ACADÉMICA REGULAR

Artículo 2.1 **La tarea académica regular de cada profesor** será equivalente a 37.5 horas de trabajo por semana, que incluyen el tiempo para la labor académica descrita en el Artículo 1.1. Esta tarea académica regular incluye:

- a. Doce horas-crédito de tarea regular, o su equivalente según determinado por los demás artículos de esta sección, que incluye:
 - i) Doce horas semanales de contacto directo con el estudiante en cursos de conferencia.
 - ii) Quince horas semanales para la preparación efectiva de sus cursos de enseñanza, la realización de investigaciones, la preparación y corrección de exámenes y otros trabajos que conlleve su cátedra.
 - iii) Media hora de oficina por cada crédito asignado al profesor por los cursos que enseñe. Las horas de oficina no serán menos de una hora ni más de seis horas semanales.
- b. Cuatro horas y media semanales para labores relacionadas con la cátedra, tales como reuniones de departamento, de facultad, institucionales, de comités y de coordinación de cursos.

Artículo 2.2 Los profesores con nombramiento **docente-administrativo**, tales como decanos asociados y auxiliares, ayudantes de decano y directores de departamento, tendrán una tarea regular de enseñanza o investigación no menor de tres horas-crédito. En el caso de directores asociados, ayudantes de director y personal análogo, la tarea de enseñanza o investigación no será menor de seis horas-crédito. El Rector puede hacer ajustes a la aplicación de esta disposición conforme a lo establecido en la Certificación 70 del 2003-2004 de la Junta de Síndicos.

Artículo 2.3 El **número de preparaciones** (i.e., cursos distintos mayormente de conferencias) en la tarea académica regular de un profesor:

- a. No será mayor de tres en cursos de conferencias; esta limitación no incluye cursos de seminarios, problemas especiales, estudio independiente, investigación, proyectos, tesis o disertación.
- b. No contendrá más de dos preparaciones de cursos que ofrece por primera vez.
- c. En situaciones extraordinarias el director de departamento podrá asignar un número mayor de preparaciones a lo establecido en (a) o (b) a un profesor que acepte voluntariamente tal carga docente. En tal caso, los cursos que requieran preparaciones adicionales a las indicadas en (a) o (b) se le pagarán al profesor como compensaciones adicionales conforme al Artículo 4.2.

Artículo 2.4 La siguiente tabla define el número de horas semanales de trabajo equivalentes en horas-crédito para las distintas labores docentes, tales como enseñanza graduada y subgraduada, investigación y creación, servicio a la institución y funciones administrativas:

Tipo de Labor	Horas semanales	Horas-crédito
1. Enseñanza de cursos subgraduados: incluye cursos de conferencias, discusión, laboratorios y período de cómputos.	1	1
2. Enseñanza de cursos graduados: incluye cursos de conferencias y laboratorios	1	1
3. Seminarios*	1	1
4. Enseñanza de cursos especiales		
a. Conferencias (Subgraduado o Graduado)	1	1
b. Investigación*	3	1 por estudiante hasta un máximo de 3
c. Estudio independiente*		
d. Problemas especiales*		
5. Tareas de investigación, divulgación, administración y servicio institucional	2.75**	1

(*) Ver restricciones en los Artículos 2.11 y 2.12 en relación a cursos que involucran supervisión individualizada de estudiantes.

(**) Equivalente a 33 horas de trabajo por semana entre las doce horas-crédito de tarea regular.

Artículo 2.5 Según lo dispuesto en [1] la Certificación 99-20 del Senado Académico, [2] la Sección 22.5 del Reglamento Interno del Senado Académico, y [3] la Certificación 6-93 de la Junta de Síndicos, la siguiente tabla muestra el número de horas-crédito para un profesor electo a las siguientes posiciones, en sustitución a las horas-crédito correspondientes en su tarea regular:

Posición	Horas -Crédito
Senador Académico ^[1]	3
Representante claustral en la Junta Administrativa ^[2]	3
Representante claustral en la Junta Universitaria ^[2]	3
Representante claustral en la Junta de Síndicos ^[3]	6 - 9

El Director de departamento o unidad no asignará cursos a estos profesores en el horario de reuniones del cuerpo al que pertenece y el profesor no fijará horas de oficina en esos horarios.

Artículo 2.6 Los cursos de conferencias que se reúnen en salones convencionales tendrán un límite máximo de 30 estudiantes por sección, o el máximo permitido por razones de seguridad, lo que sea menor. Los cursos de conferencia con mayor capacidad se atenderán conforme al Artículo 2.8.

Artículo 2.7 El límite máximo de estudiantes para cursos de laboratorio, talleres, seminarios y de discusión será determinado por el departamento o la unidad académica equivalente que ofrece el curso, siguiendo en su determinación los criterios de calidad académica del curso y de disponibilidad de recursos.

CURSOS DE CONFERENCIA EN SECCIONES GRANDES

Artículo 2.8 La carga docente para **cursos de conferencia en secciones grandes** ($N > N_0$), que se reúnen en salones no convencionales, se calculará con la fórmula siguiente, redondeando el resultado al medio crédito más cercano:

$$\left[\frac{N + N_0}{2N_0} \right] H$$

donde H es el número de horas contacto por semana asignadas al profesor, N es el número de estudiantes matriculados en el curso (i.e., el número de estudiantes al cierre del acceso al Sistema de Matrícula a nivel departamental, lo que ocurre típicamente a los 3 ó 4 días después del inicio de las clases) y N_0 es el número base de estudiantes por sección de conferencia.

La fórmula está diseñada para compensar al docente por el esfuerzo adicional requerido para atender un mayor número de estudiantes y al mismo tiempo reconocer que el número de horas contacto con los estudiantes permanece constante; por lo tanto, la compensación para el profesor se duplica solamente cuando el número de estudiantes es aproximadamente tres veces mayor que el número base de estudiantes por sección, N_0 .

- a. La asignación de cursos de conferencia en secciones grandes estará a cargo del director de departamento en consulta con el profesor y supeditada a la aceptación voluntaria del profesor.

- b. Para **cursos subgraduados y subgraduados avanzados de conferencia**, $N_0 = 30$ estudiantes. La siguiente tabla muestra el número de horas-crédito adicionales para el profesor para diferentes rangos de estudiantes matriculados y el número de horas contacto por semana asignadas al profesor del curso subgraduado; por ejemplo, si un profesor está enseñando un curso subgraduado de conferencia de tres (3) horas contacto por semana con 62 estudiantes recibirá 1.5 créditos adicionales por la enseñanza del curso, ya que 62 está en el intervalo de 55 a 64, para un total de 4.5 créditos.

Horas contacto semanales del curso subgraduado													Créditos adicionales al profesor
1		2		3		4		5		6			
Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max		
1	44	1	37	1	34	1	33	1	32	1	32	0.0	
45	74	38	52	35	44	34	41	33	38	33	37	0.5	
75	104	53	67	45	54	42	48	39	44	38	42	1.0	
105	134	68	82	55	64	49	56	45	50	43	47	1.5	
135	164	83	97	65	74	57	63	51	56	48	52	2.0	
Número de estudiantes		98	112	75	84	64	71	57	62	53	57	2.5	
		113	127	85	94	72	78	63	68	58	62	3.0	
		128	142	95	104	79	86	69	74	63	67	3.5	
		143	147	105	114	87	93	75	80	68	72	4.0	
				115	124	94	101	81	86	73	77	4.5	
				125	134	102	108	87	92	78	82	5.0	
				135	144	109	116	93	98	83	87	5.5	
				145	154	117	123	99	104	88	92	6.0	
						124	131	105	110	93	97	6.5	
						132	138	111	116	98	102	7.0	
						139	146	117	122	103	107	7.5	
						147	153	123	128	108	112	8.0	
								129	134	113	117	8.5	
								135	139	118	122	9.0	

- c. Para **cursos graduados de conferencia**, $N_0 = 15$ estudiantes. La siguiente tabla muestra el número de horas-crédito adicionales para el profesor para diferentes rangos de estudiantes matriculados y el número de horas contacto por semana asignadas al profesor del curso graduado; por ejemplo, si un profesor está enseñando un curso graduado de conferencia de tres (3) horas contacto por semana con 40 estudiantes recibirá 2.5 créditos adicionales por la enseñanza del curso, ya que 40 está en el intervalo de 38 a 42, para un total de 5.5 créditos.

		Horas contacto semanales del curso graduado												Créditos adicionales al profesor
		1		2		3		4		5		6		
		Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	
Número de estudiantes	1	22	1	18	1	17	1	16	1	16	1	16	0.0	
	23	37	19	26	18	22	17	20	17	19	17	18	0.5	
	38	52	27	33	23	27	21	24	20	22	19	21	1.0	
	53	67	34	41	28	32	25	28	23	25	22	23	1.5	
	68	82	42	48	33	37	29	31	26	28	24	26	2.0	
	83	97	49	56	38	42	32	35	29	31	27	28	2.5	
	98	112	57	63	43	47	36	39	32	34	29	31	3.0	
	113	127	64	71	48	52	40	43	35	37	32	33	3.5	
	128	132	72	78	53	57	44	46	38	40	34	36	4.0	
			79	86	58	62	47	50	41	43	37	38	4.5	
			87	93	63	67	51	54	44	46	39	41	5.0	
			94	101	68	72	55	58	47	49	42	43	5.5	
			102	108	73	77	59	61	50	52	44	46	6.0	
			109	116	78	82	62	65	53	55	47	48	6.5	
			117	123	83	87	66	69	56	58	49	51	7.0	
			124	131	88	92	70	73	59	61	52	53	7.5	
		132	138	93	97	74	76	62	64	54	56	8.0		
		139	146	98	102	77	80	65	67	57	58	8.5		
		147	153	103	107	81	88	68	70	59	61	9.0		

- d. En aquellos casos en que el profesor opte por tener el apoyo de un estudiante graduado como ayudante de cátedra para la corrección de asignaciones, la administración de exámenes, y el apoyo en otros menesteres propios de la enseñanza del curso, los créditos adicionales serán disminuidos en un 50% o en un crédito, lo que sea mayor, por cada estudiante graduado con ayudantía completa (20 horas semanales) asignado al curso; en casos en que el estudiante graduado le dedique solamente 10 horas semanales al curso, los créditos adicionales serán disminuidos en un 25% o en medio crédito, lo que sea mayor.

- e. Los salones no convencionales de conferencias son aquellos que poseen todas las características necesarias para optimizar la experiencia educativa y del aprendizaje, tales como: un mayor espacio, suficientes butacas o pupitres, estructuras para visualizar óptimamente la pizarra y las pantallas de proyección, equipo de amplificación de sonido, acústica apropiada, y ventilación adecuada.
- f. Los profesores asignados a secciones grandes serán aquellos que cuenten con la pericia en el tema y en el manejo efectivo de un gran número de estudiantes por sección, y cuyos estilos de enseñanza sean apropiados para estas clases. Entre otras técnicas pedagógicas, deberán poder usar eficazmente las pizarras, los proyectores de imágenes y otros recursos audiovisuales y tecnológicos adecuados para estas secciones. El departamento facilitará que los profesores, que así lo deseen, reciban adiestramiento en la enseñanza y administración de secciones grandes facilitando su participación en conferencias y talleres.
- g. Cada dos (2) años, a propuesta del Director, en reuniones departamentales, se determinarán y revisarán los cursos que son viables para ofrecerse en secciones grandes y el cupo que deberán tener los laboratorios o talleres asociados a estos cursos. El Director del Departamento certificará estos acuerdos a su Decano, y éste informará al Decano de Asuntos Académicos.

ENSEÑANZA DE LABORATORIOS

Artículo 2.9 En la enseñanza de **laboratorios** los créditos asignados al profesor dependerán de las horas contacto y del tiempo de preparación y corrección que el profesor le dedique al laboratorio.

- a. En casos en que el profesor esté a cargo del laboratorio y cuente con el **apoyo de un técnico** cuya labor incluye preparar el equipo y los materiales a usarse en las prácticas:
 - i) El profesor recibirá el 100% de los créditos correspondientes al laboratorio si está presente en un 100% de las prácticas y el técnico típicamente no participa ni está presente durante la enseñanza del laboratorio.
 - ii) El profesor recibirá el 75% de los créditos correspondientes al laboratorio si está presente en la gran mayoría de las prácticas y tiene asignado un técnico que apoya la labor docente de forma presencial y participativa.

- b. Si el profesor está a cargo del laboratorio, pero tiene **el apoyo de un estudiante graduado como ayudante de laboratorio** para la corrección de informes de laboratorios y asignaciones, la administración de exámenes, y el apoyo en otros menesteres propios de la enseñanza del laboratorio, la compensación del profesor por el laboratorio será disminuida en 1.0 crédito por cada estudiante graduado con ayudantía completa (20 horas semanales) asignado al laboratorio; en casos en que el estudiante graduado le dedique solamente 10 horas semanales al laboratorio, la compensación del profesor será reducida en 0.50 créditos.
- c. **Coordinación de laboratorios:** Si el profesor coordina el ofrecimiento de laboratorios y está a cargo de preparar y mantener actualizadas las prácticas de laboratorio y de supervisar a los técnicos o ayudantes de laboratorios, quienes enseñan los laboratorios y corrigen los informes, el número de créditos de carga docente del profesor será asignada de acuerdo a la tabla siguiente:

No. de secciones		No. de créditos	
de	A	Min.	Max.
2	3	0.0	1.0
4	7	1.0	2.0
8	11	1.5	2.5
12	16	2.0	3.0
17	23	2.5	3.5
24	32	3.0	4.0
33	43	3.5	4.5
44	56	4.0	5.0
57	72	4.5	5.5

- d. Situaciones no previstas en este artículo, serán resueltas por el Director del Departamento en consulta con el profesor, teniendo como guía las situaciones descritas en los incisos (a), (b) y (c) de este artículo.

CURSOS POR VIDEO-CONFERENCIA

Artículo 2.10 En **cursos con estudiantes en lugares remotos dictados sincrónicamente por videoconferencia** se aplicarán las siguientes reglas:

- a. La asignación de este tipo de cursos estará a cargo del Director de Departamento en consulta con el profesor y supeditada a la aceptación voluntaria del profesor.

- b. Estos cursos podrán incluir tanto estudiantes locales como remotos (por videoconferencia).
- c. Además de la compensación regular del curso, la atención de los estudiantes en lugares remotos y otros menesteres relacionados a la modalidad de videoconferencia, se compensará adicionalmente a razón de al menos $\frac{1}{360}$ del salario regular anual del profesor por cada estudiante atendido por videoconferencia.
- d. El profesor retendrá los derechos de autor y de distribución de los videos y materiales del curso según la política de propiedad intelectual de la Universidad de Puerto Rico. El Recinto deberá incluir en el contrato con el auspiciador externo una cláusula a tales efectos.

CURSOS DE SUPERVISIÓN INDIVIDUALIZADA DE ESTUDIANTES

Artículo 2.11 En cursos que involucren **supervisión individualizada de estudiantes** graduados tales como disertaciones, tesis, proyectos de maestría, seminarios, problemas especiales o estudio independiente, se asignará al profesor una hora-crédito por cada estudiante matriculado, hasta un máximo de seis (6) créditos por semestre. El profesor no recibirá crédito por:

- a. Estudiantes de maestría que hayan estado matriculados en cualquiera de este tipo de cursos o combinación de éstos y que el profesor haya sido compensado por ellos en cuatro (4) ocasiones.
- b. Estudiantes de doctorado que hayan estado matriculados en cualquiera de este tipo de cursos o combinación de éstos y que el profesor haya sido compensado por ellos en ocho (8) ocasiones.

Artículo 2.12 El profesor recibirá un crédito por estudiante matriculado en un curso de disertaciones, tesis, proyectos de maestría, seminarios, problemas especiales o estudio independiente de tres (3) créditos, graduados o subgraduados, hasta un máximo de tres (3) créditos por curso. Si el profesor ya tiene una carga de investigación y tiene estudiantes matriculados en este tipo de cursos para trabajar en esa investigación, los créditos del curso serán *ad-honorem*, a menos que se especifique lo contrario en la propuesta aprobada.

CURSOS EN LÍNEA

Artículo 2.13 Las equivalencias de las tareas relacionadas a los **cursos en línea** se regirán por lo dispuesto en la Certificación 06-43 del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez o su equivalente vigente al inicio de la enseñanza del curso en línea.

CURSOS DE PRÁCTICA DE VERANO, PRÁCTICA DOCENTE, PLAN COOP, E INTERNADOS

Artículo 2.14 Las tareas relacionadas a la supervisión de **Práctica de Verano, Práctica Docente, Plan COOP o Internados** se regirán por lo siguiente:

- a. Nivel de supervisión I: La supervisión directa del instructor es mínima. El seguimiento y la supervisión se hacen por correo electrónico, fax o teléfono. El contacto directo con el estudiante es mínimo.

No. de estudiantes	Créditos al profesor
2-7	1
8-14	2
15-20	3

En aquellos casos en que haya un solo estudiante, la supervisión la realizará el Director del Departamento como parte de su tarea regular.

- b. Nivel de supervisión II: La supervisión directa del instructor es sustancial. Se realizan visitas frecuentes al lugar de trabajo del estudiante. El instructor necesita trasladarse fuera del Recinto.

No. de estudiantes	Créditos al profesor
2-4	1
5-8	2
9-12	3

En aquellos casos en que haya un solo estudiante, la supervisión la realizará el Director del Departamento como parte de su tarea regular.

- c. En la supervisión de la práctica docente (División de Educación Continua y Estudios Profesionales-DECEP) se otorgará una hora-crédito por cada estudiante supervisado.

CURSOS ENSEÑADOS EN EQUIPO

Artículo 2.15 En los **cursos enseñados por varios profesores en equipo**, se asignará la tarea académica a los profesores por acuerdo entre los mismos y el Director del Departamento o unidad académica que auspicie el curso. La tarea docente se distribuirá entre los profesores participantes según la circunstancia particular del curso; sin embargo, la carga total distribuida no excederá el número total de créditos correspondientes conforme al Artículo 2.8.

III. LA ASIGNACIÓN DE TAREAS AL PERSONAL DOCENTE DE CÁTEDRA

- Artículo 3.1 La oferta de cursos será determinada por el Director de Departamento tomando en consideración la demanda por los cursos y servicios, las guías establecidas y la disponibilidad de recursos físicos y fiscales. La asignación de tareas a los docentes estará a cargo del director de cada departamento o unidad, en consulta con el docente y con la aprobación del Decano de la Facultad.
- Artículo 3.2 Los criterios principales para determinar los cursos que un profesor habrá de enseñar son la preparación académica del profesor en la materia relacionada a los cursos y su experiencia en la enseñanza y en la investigación de la disciplina.
- Artículo 3.3 El personal docente que dicte cursos graduados deberá ser preferiblemente aquel que participa activamente en investigación.
- Artículo 3.4 Los ofrecimientos departamentales y otras tareas con equivalencias en créditos a ser asignadas a los profesores serán informadas a todos los profesores de su departamento con anterioridad a la confección y divulgación del horario académico a la comunidad universitaria. Después de este informe y de concluir el proceso de selección de secciones, el programa de trabajo del profesor será fijado por el Director del Departamento previa consulta con el profesor.
- Artículo 3.5 Las labores relacionadas a la cátedra definidas en el Artículo 2.1.b de esta certificación serán asignadas por el Director del Departamento previa consulta con el profesor. El horario de oficina será fijado por el profesor con la aprobación del director.
- Artículo 3.6 El profesor tiene derecho a que no se le asignen labores que conlleven más de cinco (5) horas seguidas sin un tiempo libre mínimo de 30 minutos.
- Artículo 3.7 De ser necesario, por reducción en la matrícula o por la eliminación de cursos, el director del departamento, con la aprobación del decano, y previa consulta con el profesor afectado, asignará trabajo al profesor para completar su tarea docente regular. Una vez reasignada la tarea, si el profesor rehusara aceptar esa asignación, se le hará la correspondiente reducción en sueldo (Sección 65.9 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

Artículo 3.8 Si en el proceso de asignación de tareas académicas surgen **discrepancias entre un profesor y su Director de Departamento**, el profesor podrá apelar al Decano de la Facultad quien tendrá hasta 15 días calendario para resolver el caso. Mientras la apelación esté en curso, el profesor atenderá la tarea académica que le sea asignada provisionalmente por el Decano correspondiente (Sección 65.10 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

CURSOS DE VERANO

Artículo 3.9 La asignación de cursos en verano está regida por la Certificación Número 03-04-502, de la Junta Administrativa (o su equivalente vigente al momento de establecer los ofrecimientos de verano).

IV. COMPENSACIONES ADICIONALES

Artículo 4.1 Cuando un profesor acepte voluntariamente una tarea académica remunerada que exceda las 12 horas-crédito semanales, se le pagará el exceso por compensación adicional.

Artículo 4.2 **Compensaciones adicionales:**

- a. Si el programa docente del profesor no ha sido objeto de sustitución de tareas de cursos por otras actividades,
 1. El Director de Departamento sólo podrá autorizar hasta un máximo de ocho (8) créditos relacionados a la enseñanza de cursos.
 2. El Decano de la Facultad podrá autorizar hasta cuatro (4) créditos, adicionales a los autorizados por el Director, en las compensaciones relacionadas a la enseñanza de cursos.
 3. Toda tarea adicional que sea una actividad distinta a la enseñanza de cursos deberá ser sometida al Decano de la Facultad para su aprobación.
 4. El número total de créditos autorizados en los incisos (1), (2) y (3) no debe exceder 12.
- b. Si el programa docente del profesor ha sido objeto de sustitución de tarea de cursos por otras actividades, corresponde al Decano de la Facultad la autorización de compensaciones adicionales, irrespectivamente del número de créditos sustituidos. En estos casos, el Decano podrá autorizar hasta un total de nueve (9) créditos en compensaciones adicionales.

- c. En las situaciones extraordinarias en que sea necesario asignar compensaciones en exceso de las máximas establecidas en los incisos (a) y (b) de este artículo, el Decano evaluará el caso y elevará por escrito su recomendación plenamente justificada al Rector, no más tarde de la segunda semana de clases. El Rector tomará la decisión final en el término de no más de tres semanas de iniciado el semestre. En caso de que el Rector no tome la determinación dentro del tiempo prescrito, se dará por aprobada la recomendación.

La tabla siguiente resume lo prescrito en los incisos (a), (b) y (c) de este artículo.

Carga de compensación adicional	Programa docente sin sustitución de cursos en su tarea regular					Programa docente con sustitución de tareas		
	Créditos Adicionales					Créditos		
	Cursos		Otros		Total	Cualquiera		Total
Autorizada por:	min	max	min	max	max	min	max	max
Director	0	8	0	0	8	0	0	0
Decano	más de 8	12	0	12	12	0	9	9
Rector	más de 12					más de 9		

- d. Las compensaciones adicionales a miembros del personal docente que desempeñen tareas gerenciales deberán ser sometidas al Rector para su aprobación; el Rector aprobará o negará la misma en el término de no más de tres semanas de iniciado el semestre. Se exceptúan de esta disposición aquellas compensaciones que se otorguen por concepto de funciones o tareas relacionadas con los planes de Práctica Intramural.
- e. Antes de terminar la sexta semana del semestre, la Oficina de Presupuesto y el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) someterán al Decano de Asuntos Académicos un informe de las compensaciones adicionales otorgadas en el Recinto por cursos, investigaciones y tareas especiales. El Decano de Asuntos Académicos someterá a la Junta Administrativa, en o antes de la décima semana del semestre, un informe consolidado de las compensaciones adicionales otorgadas en el Recinto.
- f. Las tareas adicionales que se asignen luego de comenzar el semestre requieren una enmienda al programa docente del profesor. Si la tarea adicional conlleva incremento en el número de créditos en compensación adicional, las mismas tienen que ser autorizadas de acuerdo a lo estipulado en el inciso 4.2 (a-d).

V. PERSONAL DOCENTE CON TAREA PARCIAL

Artículo 5.1 El personal docente con tarea parcial es aquel con un nombramiento de término fijo que se otorga para cubrir una posición docente no regular que conlleve la prestación de servicios de menos de 12 horas-crédito.

- a. Al personal docente con tarea parcial no le aplican los Artículos 2.1, 4.1, y 4.2 de esta certificación.
- b. El personal docente con tarea parcial deberá proveer media hora de oficina por cada crédito de curso. Sin embargo, las horas de oficina no serán menos de una hora ni más de seis horas semanales.
- c. Además, el personal docente con tarea parcial deberá dedicar 1.25 horas semanales por cada crédito de curso para la preparación de la enseñanza, la preparación y corrección de exámenes y otros trabajos que conlleve su cátedra.
- d. Tanto las horas de oficina como el tiempo de preparación de la enseñanza y otros trabajos deberán indicarse en el programa docente del profesor.

NAL/jun09